DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

DNCP/DNC N° 23.302/2018

Asunción, 15 de noviembre del 2018.-

Licenciado
Carlos Torales, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
ANDE
Presente:

REF.: AMPLIACIÓN DE MONTOS – ID 335.835 – EXP. 330.897 "LP1348_2017 ADQUISICIÓN DE ARTEFACTOS Y ACCESORIOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO. ." – PROVEEDOR: COTEPA S.A (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Considerando que el artículo 10 de la Resolución DNCP N° 3.136/2018 *"...deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la emisión del Acto administrativo que las ordena..." "La comunicación que se realice en un plazo mayor que el establecido en el párrafo que antecede, deberá acompañarse de una justificación suscrita por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación"*; informamos que la Resolución aprobada por la Máxima Autoridad se emitió en fecha 26 de octubre de 2018 y en fecha 12 de noviembre de 2018 se comunicó a la DNCP.

Abog. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Observamos que el plazo de entrega ampliado supera el 20% de lo establecido por el artículo 63° de la Ley 2051/03. Además los 90 días supera el presente ejercicio fiscal; al respecto, se recuerda a la Convocante, la vigencia de la **Circular DNCP N° 25/2018**, que establece: "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...". De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".*

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

P. Iván Lezcano
Jefe de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Coordinación de Subasta a la Baja Electrónica
SBE

DNC/SBE/LG.-

Abog. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del reajuste en el SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustin Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

Abg. Edith Rodríguez
Coordinador de SBE
DNC - DNCP

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

DNC/SBE/LG.-